Año de 1923 Lunes 5 de Febrero Núm. 16

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea........... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto........... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

406

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de esta provincia, dejando encargado del mando interino de la misma, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, D. Anselmo Gil de Tejada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 2 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

375

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

PRIMERA SECCIÓN DE CONSEJO FORESTAL

SUBASTAS

El día 26 de Febrero próximo a las diez del mismo en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo, o de quien haga sus veces y en la Alcaldía de Hontalbilla, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que se designe al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte número 39, denominado «El Pinar» de los propios de Hontalbilla, bajo la tasación de 75.200'25 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda a los diez días siguientes o sea el día 8 de Marzo próximo.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio, acompañando a las mismas los resguardos de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia de Segovia o en arcas Municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo el 5 por 100 del importe de la tasación; no admitiéndose pliego que no cubra la misma, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estando a las resultas de la aprobación de la subasta que será hecha por el Ilmo. señor Inspector general de la primera Sección del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado por la Superioridad que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Hontalbilla con excepción de todo lo referente a celebración y aprobación de la subasta.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Inspector general, P. E , Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de.... según cédula personal número.... de la clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de Hontalbilla, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente así como toda aquélla en que se señale alguna cláusula o condición).

(Fecha y firma del proponente).

El día 26 de Febrero próximo, a las 11 del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quién haga sus veces y en la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que se designe al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte número 180 denominado «Ensanchas de Navacedón» de los propios de la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, bajo la tasación de 37.338'71 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el día 8 de Marzo próximo.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio, acompañando a las mismas los resguardos de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia de Segovia, o en arcas municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo el 5 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose pliego que no cubra la misma, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estando a las resultas de la aprobación de la subasta que será hecha por el Ilmo. Sr. Inspector general de la primera Sección del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado por la Superioridad que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, con excepción de todo lo referente a celebración de la subasta.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El El Inspector general, P. E., Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de. .., según cédula personal núm.... de la clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Ensanchas de Navacedón» de los propios de la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; adviéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente así como toda aquélla en que se señale alguna cláusula o condición.

(Fecha y firma del proponente.)

El día 26 de Febrero próximo a las doce del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga sus veces y en la Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que se designe al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte número 26, denominado «El Rebollo» de los propios de la Comunidad de Fuentidueña, bajo la tasación de 36.009'79 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el día 8 de Marzo próximo.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio, acompañando a las mismas los resguardos de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia de Segovia o en Arcas Municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, el 5 por 100 del importe de la tasación; no admitiéndoso pliego que no cubra la misma; adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estando a las resultas de la aprobación de la subasta que será hecha por el Ilmo. Sr. Inspector general de la primera Sección del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del remate las condiciones del pliego aprobado por la Superioridad que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuen-

tidueña, con excepción de todo la referente a la celebración de la subasta.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Inspector general, P. E., Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm.... de la clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primario durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación de monte denominado «El Rebollo» de los propios de la Comunidad de Fuentidueña, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadrmente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se señale alguna cláusula o condición.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 27 de Febrero a las diez del mismo en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga su veces y en la Alcaldía de Cabezuela, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo que se designe al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de productos primarios, durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenacion del monte número 181, denominado «Pinar Alto, Data y Espesa» de los propios de Cabezuela, bajo la tasación total de 55.031'55 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el 9 de Marzo próximo.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio acompañando alas mismas el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia de Segovia o en Arcas Municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, el 5 por 100 del tipo de tasación total; no admitiéndose pliego que no cubra la misma, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estando a las resultas de la aprobacion que será hecha por el Ilmo. Sr. Inspector Presindete de Sección primera del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego aprobado por la Superiodad que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezuela, con excepción de todo lo referente a celebración y aprobación de la subasta.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Inspector general, P. E., Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm....., de la clase...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «Pinar Alto, Data y Espesa» de los propios de Cabezuela, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que sea desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente así como toda aquélla en que se señala alguna cláusula o condición.)

(Fecha y firma del proponente.)

El día 27 de Febrero próximo a las once del mismo y ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, en las oficinas del mismo, Plaza de San Martín, núm. 2, y en la Alcaldía de Navalilla, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para la resinación de 4.894 pinos, de los que 4.186 serán a vida, y 708 a muerte, por un período de cinco años, bajo la tasación total de 25.143'30 pesetas, en el monte número 200 del Catálogo de los de utilidad pública del pueblo de Navalilla, de la citada provincia de Segovia, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Navalilla.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se verificará la segunda a los diez días siguientes, o sea el 9 de Marzo próximo.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase y se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Inspector general, P. E., Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal número...., de...., clase enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, número..., del día...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 4.894 pinos, por un período de cinco años, en el monte núm. 200 de los propios de Navalilla, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente)

Observación.—Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación; así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en pesetas y céntimos escrita en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

El día 27 de Febrero próximo, a las doce del mismo, en las oficinas del Distrito forestal de Segovia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del mismo o de quien haga sus veces y en la Alcaldía de Lastras de Cuéllar, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del funcionario del ramo designado al efecto, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación de monte número 31, denominado «El Plantío y las Quemadas» de los propios de Lastras de Cuéllar, bajo la tasación total de 19.104'95 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, o sea el 9 de Marzo próximo.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta y serán hechas con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio, acompañando a las mismas los resguardos de haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia de Segovia o en Arcas Municipales del Ayuntamiento de dicho pueblo, el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; no admitiéndose pliego que no cubra la misma, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor y estando a las resultas de la aprobación de la subasta, que será hecha por el Ilmo. Sr. Inspector general de la primera Sección del Consejo forestal, rigiendo para todos los efectos del contrato las condiciones del pliego oprobado por la Superioridad, que se hallará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar, con excepción de todo lo referente a celebración y aprobación de la subasta.

Madrid, 29 de Enero de 1923.—El Inspector general, P. E., Joaquín Martínez.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día.., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de productos primarios durante el primer quinquenio del segundo período de la ordenación del monte denominado «El Plantío y las Quemadas» de los propopios de Lastras de Cuéllar, se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...., pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula o condición.

(Fecha y firma del proponente.)

409

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 26 del actual, a las once del mismo, y ante el Alcalde de Villaverde de Montejo, se celebrará la subasta de cuatro trozas de madera depositadas, bajo la tasación de ocho pesetas, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 2 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

FIESTA DEL ARBOL

CIRCULAR

Estando próxima la época más conveniente para la celebración de la Culta Fiesta del Arbol, encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 5 de Enero de 1915; publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 8 de Enero de dicho año, procurando dar a tan patriótico y simpático acto, la mayor solemnidad.

Segovia, 2 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

372

Alcaldía de Encinillas

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que sea examinado y presenten las reclamaciones de agravios a que hubiere lugar.

Encinillas, 27 de Enero de 1923—El Alcalde, Santiago Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

San Cristóbal de la Vega
Castroserna de Abajo
Aldehorno
Añe
Ribota
Rapariegos
Cobos de Fuentidueña
Cabañas de Polendos
Castroserracín
Valvieja
Aldeanueva del Monte
Lastras de Cuéllar

Por el plazo de ocho días:

Ciruelos de Coca

371

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

D. Demetrio Cid Rojero, Presidente de la Junta pericial de este término de San Cristóbal de la Vega.

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de riqueza rústica de este término municipal formado para el año de 1923-24, durante el plazo de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan durante este plazo presentar las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

Lo hago público para general conocimiento.

San Cristóbal de la Vega, 29 de Enero de 1923.— El Alcalde, Demetrio Cid.

400

Alcaldía de Montejo de Arévalo

Se halla expuesta al público por término de diez días, la matrícula de contribución industrial para 1923-24; durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar contra ella y demás documentos que la integran las reclamaciones que procedan.

Montejo de Arévalo, 1.° de Febrero de 1923.—El Alcalde, Teófilo S. Cueto.

Igual anuncio por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Tolocirio
Bernúy de Porreros

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia. Ejercicio de 1923-24

Registros fiscales de rústica aprobados hasta 31 de Octubre de 1922

Núm. de orden	MUNICIPIOS — DESIGNACIÓN	EXTENSIÓN Km.²	EXTENSIÓN Has.	Número de contribuyentes	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN — Número	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN — Extensión — Hectáreas	FINCAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN — Beneficios líquidos	TOTAL Base de la Contribución — Pesetas Cts.	CONTRIBUCIÓN — Cuotas al 11 por 100 — Pesetas Cts.	CONTRIBUCIÓN — Recargo del 16 por 100 — Pesetas Cts.	CONTRIBUCIÓN — TOTAL — Pesetas Cts.
1	Abades	31'64	»	270	2.811	3.164	»	148.523'06	20.793'23	3.326'91	24.120'14
2	Aldehuela del Codonal	13'13	»	119	1.559	1.273	»	29.480'94	4.127'33	660'37	4.787'70
3	Armuña	26'39	»	295	4.440	2.369	»	72.892'93	10.205'01	1.632'80	11.837'81
4	Bercial	20'35	»	118	2.891	2.033	»	55.079'80	7.711'17	1.233'79	8.944'96
5	Cantimpalos	24'95	»	345	5.439	2.495	»	119.520'93	16.732'94	2.677'26	19.410'20
6	Carbonero de Ahusín	18'24	»	314	4.626	1.825	»	41.026'99	5.743'78	919'00	6.662'78
7	Coca	69'53	»	335	1.376	6.953	»	226.241'85	31.673'85	5.067'82	36.741'67
8	Codorniz	32'19	»	363	4.627	3.219	»	85.185'22	11.925'93	1.908'15	13.834'08
9	Cubillo	19'04	»	221	4.020	1.905	»	50.295'80	7.041'41	1.126'63	8.168'04
10	Ciruelos de Coca	10'20	»	165	1.813	1.020	»	35.726'14	5.001'66	800'27	5.801'93
11	Cabañas	25'91	»	208		2.591	»	79.272'13	11.098'10	1.775'10	12.873'80
12	Donhierro	16'40	»	186	2.022	1.630	»	73.913'00	10.347'82	1.655'65	12.003'47
13	Espinar (El)	197'61	»	333	1.311	19.761	»	420.735'80	58.903'01	9.424'48	68.327'49
14	Etreros	11'84	»	107	939	1.184	»	48.725'39	6.821'55	1.091'45	7.913'00
15	Espirdo	15'00	»	154	3.480	1.501	»	32.104'06	4.494'57	719'13	5.213'70
16	Fuente de Santa Cruz	16'81	»	223	3.947	1.681	»	98.528'09	13.793'93	2.207'03	16.000'96
17	Fuentemilanos	37'52	»	104	1.502	3.752	»	102.365'32	14.331'14	2.292'98	16.624'12
18	Hotanares de Eresma	5'70	»	152	828	570	»	41.978'77	5.877'03	940'32	6.817'35
19	Hontoria	16'92	»	149	3.144	1.693	»	45.889'09	6.424'47	1.027'92	7.452'39
20	Hoyuelos	11'13	»	94	1.559	1.076	»	35.073'67	4.910'32	785'65	5.695'97
21	Ituero y Lama	13'03	»	99	1.338	1.303	»	32.965'77	4.615'21	738'43	5.353'64
22	Jemenuño	19'93	»	91	1.642	1.994	»	74.919'02	10.488'66	1.678'19	12.166'85
23	Laguna Rodrigo	23'80	»	148	1.414	2.380	»	68.923'75	9.649'33	1.543'89	11.193'22
24	Lastras del Pozo	32'54	»	83	788	3.255	»	106.860'53	14.960'53	2.393'68	17.354'21
25	Labajos		»	197			»	73.149'99	10.240'99	1.368'56	11.879'55
26	La Losa	41'46	»	210	1.836	4.146	»	82.114'98	11.496'10	1.839'37	13.335'47
27	Martín Muñoz de la Dehesa	16'87	»	192	2.968	1.687	»	89.725'52	12.561'57	1.009'85	14.571'42
28	Martín Muñoz las Posadas	43'66	»	295	4.268	4.367	»	118.749'72	16.624'96	2.659'99	19.284'95
29	Marugán	28'79	»	96	1.229	2.879	»	78.026'22	10.923'67	1.747'79	12.671'46
30	Montejo de Arévalo	35'12	»	236	4.649	3.512	»	164.352'71	23.009'38	3.681'55	26.690'93
31	Monterrubio	25'07	»	76	679	2.507	»	78.153'00	10.941'42	1.750'63	12.692'05
32	Muñopedro	85'43	»	98	944	8.544	»	212.739'65	29.783'55	4.765'37	34.548'92
33	Muñoveros	18'83	»	327	5.333	1.883	»	114.021'21	15.962'97	2.554'07	18.517'04
34	Marazuela	15'10	»	167	2.349	1.510	»	38.545'53	5.396'37	863'42	6.259'79
35	Marazoleja	27'09	»	223	2.198	2.710	»	78.968'44	11.055'58	1.768'89	12.824'47
36	Migueláñez	18'62	»	395	4.905	1.862	»	61.044'60	8.546'23	1.367'40	9.913'63
37	Moraleja de Coca	13'94	»	129	1.550	1.394	»	35.536'37	4.975'09	796'01	5.771'10
38	Montuenga	30'26	»	307	4.824	3.026	»	78.210'51	10.949'47	1.751'93	12.701'40
39	Nieva	32'14	»	375	5.689	3.214	»	127.651'21	17.871'17	2.859'39	20.730'56
40	Ortigosa de Pestaño	8'29	»	227	1.938	829	»	37.519'35	5.252'71	840'43	6.093'14
41	Ortigosa del Monte	14'72	»	96	395	1.472	»	32.905'53	4.606'77	737'08	5.343'85
42	Otero de Herreros	42'73	»	311	3.073	4.273	»	89.607'47	12.545'05	2.007'20	14.552'25
43	Paradinas	15'28	»	201	2.767	1.529	»	61.052'28	8.547'32	1.367'57	9.914'89
44	Palazuelos de Eresma	42'07	»	277	3.865	4.207	»	67.595'09	9.460'79	1.513'73	10.974'52
45	Pinilla Ambroz	13'62	»	298		1.362	»	32.212'73	4.509'78	721'57	5.231'35
46	Rapariegos	23'54	»	314	5.028	2.354	»	103.579'33	14.501'11	2.320'17	16.821'28
47	San Ildefonso	144'81	»	70	93	7.368	»	37.521'57	5.251'90	840'30	6.092'20
48	Santa María de Nieva	3'68	»	123	560	369	»	17.145'29	2.400'34	384'06	2.784'40
49	San Cristóbal de la Vega	14'93	»	214		1.494	»	51.288'56	7.180'40	1.148'87	8.329'27
50	Sauquillo de Cabezas	19'99	»	250	2.194	1.999	»	90.225'60	12.631'58	2.031'06	14.662'64
51	Tabanera la Luenga	14'60	»	425	3.915	1.417	»	46.853'66	6.559'51	1.049'52	7.609'08
52	Tabladillo	11'11	»	285	1.947	1.112	»	42.496'65	5.949'53	951'92	6.901'45
53	Tolocirio	8'93	»	138	1.649	894	»	61.123'08	8.557'23	1.369'16	9.926'39
54	Valdeprados	18'67	»	51	944	1.867	»	50.376'30	7.052'68	1.128'43	8.181'11
55	Valverde del Majano	31'10	»	313	6.400	2.983	»	157.434'43	22.040'82	3.526'53	25.567'35
56	Vegas de Matute	21'33	»	144	1.872	2.133	»	61.975'86	8.676'62	1.388'26	10.064'88
57	Villagonzalo	14'69	»	177	2.686	1.470	»	53.876'23	7.542'67	1.206'83	8.749'50
58	Villeguillo	15'97	»	231		1.597	»	65.878'75	9.223'02	1.475'68	10.698'70
59	Villoslada	19'40	»	131	2.211	1.941	»	64.802'98	9.072'41	1.451'59	10.524'00
60	Villacastín	107'46	»	353	3.941	10.747	»	202.638'38	28.376'38	4.640'22	33.016'60
61	Yanguas de Eresma	22'24	»	367	6.406	2.142	»	58.169'57	8.143'75	1.303'00	9.446'75
62	Zarzuela del Monte	27'80	»	152	3.381	2.731	»	164.020'75	22.962'91	3.674'06	26.636'97
	SUMA TOTAL							5.207.567'48	729.055'79	116.758'95	845.814'74

Segovia, 27 de Enero de 1923. – El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

368

Alcaldía de Condado de Castilnovo

D. Basilio Sanz Casado, Alcalde Constitucional de Condado de Castilnovo.

Hago saber: Que habiendo sido incluídos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.° del artículo 34 de la vigente ley, los mozos que se expresan a continuación, e ignorando el paradero de los mismos, se les cita por el presente edicto para que concurran a la Casa Consistorial los días 28 del actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo siguientes, a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva, sorteo y clasificación de soldados, a las horas de las diez de la mañana, excepto al del sorteo, que dará comienzo a las siete; apercibidos que de no comparecer a ninguno de los expresados actos, serán declarados prófugos con arreglo a lo que preceptúa el artículo 101 de la ley de reclutamiento.

Mozos que se citan

Antonio de Pablos Pérez, hijo de Tomás y Rosa, que nació en este pueblo el día 23 de Febrero de 1902.

Benito Velasco Blanco, hijo de Esteban y María, que nació en este pueblo el día 21 de Septiembre de 1902.

Condado de Castilnovo, a 6 de Enero de 1923.— El Alcalde, Basilio Sanz.

367

Accaldía de Hontalbilla

Don Hilario Torres Cantalejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Hontalbilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Isidoro López Morales, hijo legítimo de Angel y de Isidora, que nació en este pueblo el día 4 de Abril de 1902, y habiendo sido incluído en el alistamiento de este pueblo, se le cita por el presente, para que comparezca por sí o persona que le represente a los actos que a continuación se expresan, los cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales:

1.° A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el día 11 de Febrero, a las diez de la mañana.

2.° Al sorteo que será el día 18 de Febrero a las siete de la mañana.

3.° A la clasificación y declaración de soldados, el día 4 de Marzo a las diez.

Se advierte al expresado mozo, que de no comparecer a la clasificación y declaración de soldados, será declarado prófugo de conformidad a lo preceptuado por la ley.

Hontalbilla, 28 de Enero de 1923. — El Alcalde, Hilario Torres.

386

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Habiendo sido incluído en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.° del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Elías Sanchidrián Martín, hijo de Rafael y María, nacido en 19 de Septiembre de 1902, y en virtud a ignorarse el paradero de dicho mozo, como igualmente el de sus padres o representantes legales, se les cita por medio del presente, para los actos siguientes:

1.° A la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar el día 11 del actual a las once de la mañana.

2.° Al sorteo, el día 18 del referido mes, a las siete de la mañana; y

3.° A la clasificación y declaración de soldados el día 4 de Marzo próximo a las ocho de la mañana.

En caso de no comparecer o hacerse representar en forma, será declarado prófugo.

Carbonero el Mayor, 1.° de Febrero de 1923.— El Alcalde, Antonino Rodríguez.

369

Alcaldía de Siguero

Don Santos Pérez Santa María, Alcalde Constitucional de Siguero.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan Yubero Adrados, hijo de Mariano y Felipa, que nació en este pueblo el día 20 de Octubre de 1902, el cual ha sido incluído en el alistamiento de este pueblo, como comprendido en el caso 5.° del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazos; se hace público y a la vez se le cita por medio del presente, para que comparezca en esta Alcaldía a los siguientes actos.

Al cierre definitivo del alistamiento que tendrá lugar el día once de Febrero a las diez.

Al sorteo que se celebrará el día 18 del mismo a las siete; y

A la clasificación y declaración de soldados que será el día 4 de Marzo a las ocho.

En caso de no comparecer a ninguno de estos actos, será declarado prófugo.

Siguero, 29 de Enero de 1923.— El Alcalde, Santos Pérez.

404

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector municipal de Carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este municipio, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas cada una, que serán satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren a desempeñarlas, presentarán solicitud en forma ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días hábiles, desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

El agraciado podrá contratar por la asistencia facultativa con los dueños de los ganados de este pueblo.

San Pedro de Gaillos, 29 de Diciembre de 1922.—Esteban Delgado

---

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Habiendo sido remitido a esta Junta pericial por la Jefatura provincial del servicio de Avance Catastral de rústica, el padrón de contribuyentes de este término que deben contribuir por dicha riqueza en el año de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los mismos podrán presentar los interesados las reclamaciones que estimen referentes a errores aritméticos o de copia.

Ortigosa del Monte, 31 de Enero 1923. — El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Se halla formada y expuesta al público por término de diez días, la matrícula de la contribución de subsidio industrial para el año de 1923 a 24, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y presentar contra la misma las reclamaciones que crean justas.

Ortigosa del Monte, 30 de Enero de 1923.— El Alcalde, Mariano Rodríguez.

378

Alcaldía de Pelayos del Arroyo

Don Isidoro Berrocal Pinillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Pelayos del Arroyo y su anejo Tenzuela.

Hago saber: Que en la calle del Egido, de Tenzuela, anejo de este pueblo al sitio conocido pajar caído, ha sido hallado un saco de los llamados caseros, el que contiene ocho celemines de trigo en buenas condiciones, cuyo saco y cereal se halla depositado con las formalidades legales, en el vecino de este pueblo, D. Segundo Velasco Arribas, a disposición del que acredite ser el dueño.

Pelayos del Arroyo, 30 de Enero de 1923. — El Alcalde, Isidoro Berrocal.

387

Juzgado municipal de Hontoria

No estando provista la plaza de Secretario de este Juzgado así como la de su suplente ni la de Alguacil municipal del mismo, se anuncia la vacante de dichas plazas para que el que se considere con derecho a ellas, las solicite en el término de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial, acompañando a sus instancias los documentos exigidos por la Ley orgánica del poder judicial.

Los derechos consistirán sólo en los de arancel.

Hontoria, 31 de Enero de 1923.— El Juez municipal, Narciso García.

405

Jefatura administrativa del Hospital militar de Segovia

El Jefe administrativo de la plaza de Segovia.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Marzo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de depósito o sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 27 del actual, a las doce, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital Militar de esta plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso, de diez a trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a las disposiciones vigentes y los artículos objeto del mismo serán nacionales así como su procedencia.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas, ajustadas a las condiciones del concurso, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales, quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto del concurso la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto del concurso.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	20
Arroz		
Azúcar	Kilog.°	20
Azucarillos		
Bizcochos		
Café	Kilog.°	5
Carbón de cok	Idem	5000
Idem mineral	Idem	1000
Idem vegetal	Idem	1000
Carne de vaca	Idem	80
Chocolate		
Gallinas	Número	15
Garbanzos	Kilog.°	20
Huevos	Número	300
Jabón común		
Jamón limpio		
Leche de vaca	Litro	350
Leña	Kilog.°	500
Merluza	Idem	5
Pasta de sopa	Idem	8
Patatas	Idem	300
Pichones		
Pollos		
Ternera		
Tocino	Kilog.°	15
Velas de esperma	Idem	1
Vino de Jerez		
Idem común		

Segovia, 1.° de Febrero de 1923.— El Jefe Administrativo, Enrique Lagasca.

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... núm..... con cédula personal de..... núm..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital Militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional al precio de..... pesetas ..... céntimos, (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo así como el último recibido de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Segovia..... de..... de 1922.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 5 DE FEBRERO DE 1923

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—REFORMAS SOCIALES

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día trece de Enero próximo pasado, se publica la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que a continuación se inserta:

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, referente a las reglas aprobadas por su Consejo de Dirección para la renovación y funcionamiento, en lo sucesivo, de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, renovación aplazada por la Real orden de 19 de Noviembre de 1919, a causa de no contarse en aquella fecha con un Censo patronal y obrero depurado en forma que garantizase la verdadera expresión del Cuerpo electoral en la designación de las personas que habían de desempeñar los cargos de Vocales en las expresadas Juntas:

Resultando que el Censo electoral social, formado por el Instituto de Reformas sociales y publicado en la *Gaceta* de 10 de Septiembre de 1920, 25 de Junio de 1921 y 1.º de Junio de 1922, es un instrumento probatorio de la capacidad de las Asociaciones y organismos que han de intervenir en las renovaciones de aquellas Juntas, sin temor a las reclamaciones a que dieron lugar las renovaciones de 1901, 1908 y 1910, por la carencia de tal Censo electoral social:

Resultando que a la propuesta del Instituto de Reformas Sociales referente a las reglas para la renovación de que se trata, ha formulado voto particular el Vocal D. Carlos Martín Alvarez, pidiendo que en las elecciones de las Juntas locales de Reformas Sociales ningún elector, sea patrono u obrero, podrá votar más que a cuatro candidatos, de los seis que han de elegirse; proposición que tiende a conseguir que aquellas Asociaciones reúnan considerable número de socios, aunque sin llegar a constituir la mayoría de su clase, tengan la debida representación en las Juntas mencionadas:

Considerando que una especial representación de las minorías en las Juntas de Reformas Sociales aparte de complicar las operaciones electorales para su designación, no la justifica ninguna razón suprema, por cuanto es lógico suponer que en aquellas cuestiones en que la intervención de las Juntas se refiera a interés de clase, estos intereses han de ser defendidos por la representación respectiva, cualquiera que sea el matiz político que sus individuos ostenten:

Considerando que el estado actual de las Juntas locales y provinciales de que se trata, hace necesario proceder a la renovación general de las mismas en un plazo breve, en beneficio de su normal funcionamiento, así como la práctica ha demostrado la necesidad de añadir algunas aclaraciones en las reglas que venían rigiendo su funcionamiento:

Visto el informe de la Asesoría técnica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime el voto particular formulado por el Vocal D. Carlos Martín Alvarez.

2.º Que se proceda a la renovación total de todas las Juntas locales y provinciales constituídas en España, señalándose el 18 de Febrero próximo para las operaciones de escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado, a cuyo efecto se procederá a la convocatoria de las mismas y publicación en los BOLETINES OFICIALES de las listas de Asociaciones patronales y obreras cuyos afiliados tengan derecho a votar, en el plazo de diez días, a partir de la inserción de está Real orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo los Alcaldes dar publicidad a la convocatoria mediante edictos, bandos y demás procedimientos acostumbrados en cada localidad.

3.º Que tanto esta renovación como las sucesivas, se verifiquen con sujeción a las siguientes reglas, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales:

1.ª—*Condiciones electorales*

a) En la clase patronal: ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en las listas de las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social realizado por el Instituto de Reformas Sociales, según las últimas rectificaciones anuales que hayan sido publicadas en la *Gaceta* antes de la fecha en que se verifique la elección.

La palabra patrono se entiende aplicada a los dos sexos y quedan equiparados, conforme al Reglamento de la Ley de 13 de Marzo de 1900 a los particulares, las Compañías que contraten el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reservan.

b) En la clase obrera: ser español, mayor de veintitrés años, obrero, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta y figurar en las listas formadas por las Asociaciones obreras inscritas en el Censo electoral, conforme a lo anteriormente expresado para las Asociaciones patronales.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración o sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

c) En ningún caso podrá un sólo elector utilizar más de una vez su derecho; aunque por cualquier circunstancia figure en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

2.ª—*Condiciones de elegibilidad.*

Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

a) Para la clase patronal; ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años por lo menos, con antelación a la fecha de la elección.

b) Para la clase obrera: ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio o la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

3.ª—*Modo de efectuarse la elección*

A) En las Juntas locales:

Una vez acordada la fecha en que han de renovarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, los Gobernadores civiles publicarán en los BOLETINES OFICIALES las Sociedades, inscritas en el Censo en cada Municipio de la provincia, que tengan derecho a intervenir en las elecciones, tanto en la clase patronal como en la obrera, y los Alcaldes harán la convocatoria por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales sean necesarios, procurando que la fecha fijada llegue a conocimiento de las Sociedades y entidades interesadas.

La elección dentro de cada gremio o Asociación es libre, pero incumbe a los Presidentes de los gremios o Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras o gremios patronales, los representantes de éstos concurrirán a la hora designada al sitio previamente fijado con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación o gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios. En su defecto, se admitirá el libro de inscriciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de los votos obtenidos por cada candidato y protestas que se hayan presentado. Esta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de cada Sociedad o gremio. De ella se acompañarán dos ejemplares, uno servirá para las operaciones del escrutinio y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los Vocales natos de la Junta respectiva y los citados representantes. El escrutinio tendrá lugar verificándose separadamente el de los Vocales obreros y el de los patronos y computando a cada candidato todos los votos que se hayan emitido a su favor por las distintas Asociaciones o gremios que tomen parte en el acto, proclamando a los Vocales y suplentes que tengan mayoría y levantándose acta del resultado en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiera habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen a la edad y condiciones electorales de los obreros o patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones a que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras o patronales se podrá admitir, en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reúnan separadamente a los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y, considerando a cada grupo como gremio, vote en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurran a la elección de la Junta los elementos obreros o los patronos, deberán constituirse aquéllas con los Vocales obreros o con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten a la elección más que alguna o algunas de las Asociaciones o de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos prescindiendo de las Asociaciones o gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

B) En las Juntas provinciales:

Las asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social correspondientes a cada provincia, designarán los Vocales de las Juntas locales y eligirán también cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, respectivamente que formarán parte de la Junta provincial de reformas sociales. Estos Vocales serán designados entre los patronos y obreros con residencia en la capital que figuren en las listas de las Asociaciones de la misma.

Al mismo tiempo que se proceda al escrutinio de los Vocales de la Junta local, se hará también el recuento de los que aspiren a ser designados Vocales patronos y obreros de la Junta provincial. El resultado, con la certifi-

cación acreditativa del mismo, suscrita por el Alcalde presidente de la Junta local y los representantes de las Asociaciones, se enviará al Gobernador presidente de la Junta provincial, ante la que se efectuará el escrutinio, y si no funcionase esta Junta, el escrutinio podrá verificarse ante la local de Reformas Sociales de la Capital. Una copia de dicha certificación se enviará también al Instituto de Reformas Sociales.

Una vez en funciones la Junta local de Reformas Sociales de la Capital, nombrará de su seno dos Vocales patronos y dos obreros, y con los cuatro elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de la provincia, se formará la parte electiva de la Junta provinciales de Reformas Sociales.

4.ª—*Recurso contra las elecciones y funcionamientos de las Juntas en este caso.*

Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir del día del escrutinio, debiendo esta autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria contra las providencias de los Gobernadores, será también de veinte días. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas y en tanto se sustancien, deberá funcionar la Junta anterior, tal como estaba constituída.

5.ª—*Funcionamiento de las Juntas*

a) Las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán formadas:

1.° Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual actuará de Presidente.

2.° Del Párroco o de quien haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

3.° Del Médico titular.

En las localidades donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo, y en caso de existir más de un Médico titular será Vocal nato el más antiguo. Asimismo en las localidades en que haya más de un Párroco o Médico titular ejercerá la suplencia del que figure como Vocal nato de la Junta, el que siga en antigüedad a éste en cada una de sus funciones respectivas.

4.° De un número igual de patronos y obreros que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5.° De un Secretario que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de Reformas Sociales, tendrán el carácter de Vocales natos de las Juntas locales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

b) Las Juntas provinciales de Reformas Sociales quedarán constituídas:

1.° Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.° De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, y que sea propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo a las Reales órdenes de 29 de Julio y 15 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1922.

3.° De cuatro patronos y cuatro obreros, con residencia en la capital y que sean elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de toda la provincia.

4.° De dos Vocales patronos y dos obreros, designados por la Junta local de la capital en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, serán Vocales natos de las Juntas provinciales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

c) Tanto en las Juntas provinciales como en las locales, todos los Vocales natos tendrán voz y voto.

En las locales en toda votación que se promueva, el voto del Alcalde-presidente será el último que se emita. Cuando antes de emitir su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha autoridad será el que decida la cuestión. En el caso de que el voto del Presidente determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

d) Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán inmediatamente cuenta al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

También comunicarán mensualmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados; noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

Las Juntas provinciales y locales se reunirán por lo menos una vez al mes, y, además, siempre que lo estimen conveniente el Gobernador y el Alcalde-presidente o lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuando cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá en el hecho en conocimiento de la Junta central del Censo, a los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituída la Junta a efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1923.—Chapaprieta.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que tanto por los Sres. Alcaldes de esta provincia como por las entidades interesadas, se cumpla cuanto en la mencionada Real disposición se ordena.

Segovia, 5 de Febrero de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ CAZORLA SALCEDO

IMPRENTA PROVINCIAL